

Sesion 62.^a extraordinaria en 24 de febrero de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se aprueba un proyecto de acuerdo que autoriza a la Municipalidad de Freirina para contratar un empréstito.—Se toma en consideración el proyecto que concede fondos para construir alcantarillados en algunos establecimientos militares, i se acuerda aplazarlo.—El señor Aldunate, en nombre de la Comisión de Hacienda, hace algunas consideraciones relativas al proyecto de venta de terrenos salitrales.—Continúa la discusión del proyecto que modifica la lei de patentes profesionales e industriales.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa la discusión del proyecto de patentes profesionales e industriales, i queda despachado.—Se levanta la sesión.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Feliú Daniel
Alessandri Arturo	García de la H. Pedro
Alessandri José Pedro	Ovalle Abraham
Barros E. Alfredo	Salinas Manuel
Besa Arturo	Tocornal Ismael
Búlnes Gonzalo	Urrejola Gonzalo
Correa Ovalle Pedro	Varas Antonio
Echenique Joaquin	Walker M. Joaquin
Escobar Alfredo	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros de Hacienda i de Guerra i Marina.

Empréstito municipal

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto que faculta a la Mu-

nicipalidad de Freirina para contratar un empréstito.

Se da lectura a un informe de la Comisión de Hacienda que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribución que le confiere el artículo 60 (59) de la lei orgánica de municipalidades, autoriza a la Municipalidad de Freirina para contratar un empréstito hasta por cuatro mil pesos, que deberán destinarse al ensanche del cementerio i arreglo de la plaza, de la alameda i aceras de la ciudad.

En conformidad al inciso tercero del artículo citado, las amortizaciones deberán extinguir la deuda en el plazo de veinte años, a lo mas.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

El señor **Echenique**.—Con mi voto en contra.

El señor **Charme** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra del honorable Senador por Lináres.

Servicio de alcantarillado de cuarteles

El señor **Secretario**.—En sesión anterior se acordó discutir en la tabla de fácil despacho de la sesión de hoy un proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República en que solicita fondos para instalar el servicio de alcantarillado en diversos edificios de Santiago, dependientes del Ministerio de Guerra.

Este proyecto pasó en informe a la Comisión Permanente de Presupuestos en 1913, i

la Comision, en informe de 1915, aconsejó archivarlo.

Dice el informe en la parte pertinente:

«Hai tambien un mensaje del año 13 en que se solicitan fondos para obras de alcantarillado de cuarteles. Segun informaciones obtenidas en el Ministerio respectivo, algunas de estas obras han sido ya ejecutadas, habiéndose producido, ademas, en el tiempo trascurrido desde el espresado año hasta la fecha, nuevas necesidades al respecto, lo que, naturalmente, ha hecho variar los fundamentos del mensaje en cuestion.»

El señor **Charme** (Presidente).—No estando presente el señor Ministro de Guerra, talvez convendria aplazar por ahora este asunto.

El señor **Echenique**.—Parece que el gasto de que se trata, si es necesario, deberia consultarse en el presupuesto de Guerra. No veo por que se haya de dictar una lei especial.

El señor **Charme** (Presidente).—Si al Senado le parece, no se tratará de este proyecto.

Acordado.

Venta de terrenos salitrales

El señor **Aldunate**.—Recordará el Senado que en una sesion anterior se acordó pasar a la Comision de Hacienda el proyecto sobre subasta de terrenos salitrales, integrando para este efecto dicha Comision con los señores Bruna i Escobar.

Yo, como presidente de la Comision la cité a sesion para el día de hoy, i solo asistimos el señor Escobar i el que habla. La Comision de Hacienda ha sido desgraciada, pues en todo el período lejislativo no se ha reunido sino una sola vez, i los informes que ha emitido jeneralmente han sido sobre asuntos triviales, habiendo sido recojidas las firmas en la Sala.

Esto me obliga, para no retardar mas el conocimiento de la opinion de los miembros de la Comision sobre este proyecto, a manifestar cuáles son las ideas de los dos que asistieron, a fin de que el señor Ministro de Hacienda las tome en consideracion i, si las encuentra fundadas, presente las modificaciones del caso ya que es mui difícil que la Comision se reúna. Uno de sus miembros, el señor Valdes Vergara, está en Valparaiso; el señor Besa esta ocupado en otras comisiones i los demas miembros se encuentran tambien imposibilitados para venir a sesion por causas diversas.

Entrando al exámen de las disposiciones de este proyecto hemos visto, en primer lugar, que en el artículo 1.º no se especifican cuáles son los terrenos que se van a subastar. Todos

los nombres que aparecen allí, o son de antiguas oficinas fiscales, o de oficinas particulares a cuyo alrededor hai terrenos fiscales, pero no se determina la estension que ha sido cateada i que va a servir para la formacion de los lotes. Tal como está redactado el artículo 1.º importa una autorizacion para rematar casi todos los terrenos del Estado en la provincia de Tarapacá.

¿Es este el espíritu de la lei? ¿o se trata de allegar al erario algunos fondos que se necesitan con urgencia i se acude al recurso de rematar en una sola ocasion determinados lotes de terreno con caliche?

Entiendo que es éste último el pensamiento de la lei; se va a la venta de salitreras en hora inoportuna, pero solamente con el fin de llenar una necesidad urgente del Estado.

Por eso yo recomiendo al señor Ministro que proponga la modificacion del artículo 1.º en el sentido de especificar mejor los terrenos cateados por la delegacion, que van a servir para formar los lotes del remate.

La primera parte del artículo 2.º encomienda al Presidente de la República la formacion de los lotes, lo que me parece conveniente.

El artículo 3.º da plazos para la publicacion de los avisos del remate. Estos plazos son estrechos, como lo observó mui bien el honorable Senador por Concepcion, quien ha propuesto estenderlo a cuatro meses, en vez de tres.

El artículo 4.º tiene una disposicion grave, i dice:

«Art. 4.º El Presidente de la República fijará el minimum para la subasta de cada uno de los lotes que se ofrezcan en venta, con arreglo a la cantidad de material industrialmente explotable que contenga el lote, i con sujecion a los avalúos practicados por la Delegacion Fiscal de Salitreras.»

De manera que el Presidente de la República está sujeto a la Delegacion Fiscal de Salitreras; ésta hace el avalúo i el Presidente no tiene otro papel que aceptarlo.

Hai una disposicion en el artículo 2.º que dice:

«Los lotes que no fueren subastados o que no hubieren sido incluidos para algun remate, podrán ser sacados nuevamente a la subasta las veces que el Presidente de la República estime conveniente.»

Lo que va a pasar es esto: hecho el avalúo por la Delegacion Fiscal de Salitreras, salen a remate los lotes, cada uno de los cuales no tendrá probablemente otro interesado que el dueño de la oficina vecina. Si este no hace postura en el primer remate, la Delegacion reba-

jaría el mínimum i se ofrecería en venta por segunda o tercera vez, hasta que saliera por la cifra que mas convenga al único postor posible.

Yo creo que debería concebirse esta disposición de otra manera; el Presidente de la República debe fijar el mínimum oyendo a la Delegación Fiscal de Salitreras i despues de nombrar una comision de peritos para que informe sobre sus cubicaciones i los avalúos de la Delegación.

Ya que se van a rematar las salitreras del Estado en una época de escasa si no imposible competencia, i a precios moderados, es menester rodear de toda clase de garantías la estimación del caliche explotable i la valorización de cada quintal contenido.

Esta es la única defensa del Estado en el negocio que se proyecta.

Es menester tambien que se sepa que esta es una operación ocasional i no un réjimen para la venta en lo futuro de los salitres de Tarapacá i el Teco.

El artículo 6.º contiene una disposición inútil. Dice que el acta de remate tendrá carácter de promesa de venta i que si el interesado se resiste, pierde la multa. ¿Qué objeto tiene esto? Bastaría con decir que el acta se estenderá ante notario público para que se considere que hai venta definitiva i el interesado tenga que pagar el precio, sin facultad para arrepentirse de la compra.

Debe saponerse que el que hace oferta en remate tiene un propósito serio i no el de impedir que otros compren, lo que sería perjudicial para el Estado i no se compensa con una multa insignificante.

Sería conveniente, tambien, fijar en la lei la cantidad que puede gastar el Presidente de la República en avisos, nombramiento de peritos que revisen los trabajos de la Delegación Fiscal de Salitreras, etc.

Estas observaciones, que tienen la aceptación del señor Escobar, i aun la del señor Bruna, segun me lo ha manifestado, las entrego al señor Ministro i a la Cámara, porque creo ya mui difícil que llegue a reunirse la Comision de Hacienda.

Castigos en el Ejército

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Aprovecho la presencia del señor Ministro de Guerra para llamarle la atención al denuncia que hace el diario *La Opinión* sobre flajelaciones a los conscriptos. Yo no me hago responsable de la exactitud de los hechos que en esta publicación se refieren, pero como se

aducen tantos detalles, i esto puede producir alarmas en el público, ruego al señor Ministro que investigue el asunto, i que en caso de necesidad tome las medidas mas oportunas para evitar cualquier abuso al respecto.

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra i Marina).—Con el mayor agrado averiguaré lo que haya sobre el particular, i transmitiré al señor Senador el resultado de la investigación.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo no me hago eco de estos denuncios, i me limito a hacerlos presentes al señor Ministro. Lo mas probable es que haya exajeración en el denuncia.

Voi a enviar a Su Señoría el diario en el cual aparecen todos los detalles.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Patentes profesionales e industriales

El señor **Charme** (Presidente).—Entrando a la órden del dia, continúa la discusión particular del proyecto que reforma la lei sobre patentes profesionales, industriales i de comercio.

Quedó pendiente la discusión en el rubro de «Trasportes».

El señor **Barros Errazuriz**.—Nota que bajo el rubro de «trasportes» aparecen las tiendas. Supongo que esto se deba a un error de imprenta.

El señor **Secretario**.—La parte a que se refiere Su Señoría aparece en el proyecto orijinal bajo el rubro de «Comercio por menor».

El señor **Yañez**.—Voi a proponer algunas indicaciones en este rubro de «trasportes», para satisfacer a la Municipalidad de Valparaiso, que ha enviado una representación mui atendible i que ha llegado despues de espedido el informe. Hace presente esa Municipalidad que sería justo imponer patentes a las empresas de ascensores i a las sociedades o empresas que negocian en el transporte de pasajeros i carga por los ferrocarriles internacionales.

Me permito, pues, proponer una patente de doscientos i cien pesos para las empresas de ascensores, porque son empresas que deben estimularse.

La Municipalidad de Valparaiso, en la indicación a que me he referido, pedia que esta patente fuera de quinientos a seiscientos pesos; pero esta suma la considero exajerada.

Respecto a las empresas particulares de

trasporte de pasajeros i mercaderías por ferrocarril, puede ponérseles la misma patente de mil, quinientos i doscientos pesos que tienen las otras empresas de recepcion i remision de carga por tierra i por mar. Podria quedar en esta forma: «Sociedades i empresas de transporte de pasajeros i mercaderías por tierra i por mar.»

El señor **Charme** (Presidente).—¿Propone Su Señoría que los ascensores de primera clase paguen trescientos pesos i los de segunda doscientos?

El señor **Yañez**.—Sí, señor.

El señor **Charme** (Presidente).—Aprobado el rubro con las modificaciones propuestas.

El señor **Secretario**.—Comercio por menor.—Materias textiles.

El señor **Barros Errazuriz**.—Cuando en la sesion de ayer observé la subida patente que puede cobrarse a las tiendas de provincias, el honorable Senador de Valdivia dijo que la patente podria establecerse en otra forma: dejar las primeras categorías para las tiendas de Santiago i Valparaiso, i las últimas categorías para las tiendas pequeñas, o mejor dicho, crear una categoría especial para las grandes ciudades.

El señor **Yañez**.—Podrian fácilmente satisfacerse los deseos del honorable Senador, dejando las patentes de primera, segunda i tercera clase como patentes especiales para las tiendas de ciudades de primer orden, es decir, de Santiago i Valparaiso. La redaccion se arreglaria entónces en la forma que acabo de indicar.

El señor **Barros Errazuriz**.—Dejar las tres primeras patentes solo para Santiago i Valparaiso, i dejar la cuarta, quinta, sesta i sétima como patentes corrientes.

El señor **Aldunate Solar**.—Las tiendas de primera clase de Santiago i Valparaiso pagarian cinco mil pesos; las de otras ciudades, dos mil quinientos i mil pesos, porque tambien hai tiendas valiosas en algunas provincias.

El señor **Yañez**.—Podria establecerse una patente especial para los grandes almacenes de las ciudades de primer orden, es decir, para los grandes almacenes modernos, como son, por ejemplo, los Gath i Cháves, la Casa Francesa, etc. Para éstos quedarian las tres primeras categorías.

Para las tiendas en jeneral, quedarian las cuatro últimas, pero puede agregarse otra categoría para satisfacer los deseos del señor Senador por O'Higgins, una de primera clase con mil pesos

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el rubro

en la forma que ha indicado el señor Senador por Valdivia.

Aprobado

El señor **Secretario**.—«Cueros, pieles, plumas i animales».

Tácitamente se dió por aprobado el rubro.

El señor **Secretario**.—«Maderas»

Tácitamente se dió por aprobado el rubro.

El señor **Secretario**.—«Metales i minerales».

El señor **Aldunate**.—En la primera línea de este rubro podria ponerse «Casas compradoras de metales i minerales».

El señor **Walker Martínez**.—Como esta contribucion va a gravar en cada comuna, entiendo yo, al establecimiento que se forme, una casa compradora de metales que tenga, por ejemplo, en las provincias del norte sus agencias en Vallenar, en Chañaral, en Calde-
ra i en otro pueblo, tendrá que pagar una patente de ocho mil pesos.

El señor **Yañez**.—Nó, señor; porque se va rebajando la patente a otra categoría segun la poblacion de cada localidad.

El señor **Walker Martínez**.—Yo creo que estas casas compradoras de metales hacian un verdadero beneficio local porque servian de intermediarias i aun habilitaban a los pirquineros. Yo no sé cómo se hace esto ahora. Quién sabe si el honorable Senador por Maule podrá informarnos sobre el particular.

El señor **Besa**.—Yo creo que en jeneral hai una injusticia en gravar a las agencias, porque una casa compradora de metales establecida en Valparaiso, aunque no compre nada, tendrá que pagar dos mil pesos.

El señor **Yañez**.—Pero tiene su oficina en Valparaiso.

Yo ruego a los honorables Senadores que se fijen en lo siguiente: nosotros tenemos un réjimen municipal autónomo i debemos ser consecuentes con él. Por consiguiente, una Municipalidad del norte, por ejemplo, nada tiene que ver con que existan otros negocios o industrias en territorios municipales situados en el sur, que no están bajo su jurisdiccion i que paguen allí las respectivas patentes.

Esa Municipalidad en todo caso tendria el derecho de cobrar dentro de su circunscripcion municipal.

El señor **Besa**.—Hago indicacion para que la segunda categoría pague quinientos pesos i la tercera trescientos.

El señor **Charme** (Presidente).—Aprobada la indicacion con las modificaciones propuestas.

El señor **Secretario**.—Cerámica.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Productos químicos.

El señor **Barros Errazuriz**.—Talvez vendria aquí hacer la misma diferencia de categoría que se hizo con las tiendas, respecto de las droguerías i boticas.

El señor **Yañez**.—A la primera clase pertenecen las grandes droguerías.

El señor **Barros Errazuriz**.—En Santiago está mui bien que paguen patente de primera clase las grandes droguerías, pero conviene hacer la distincion que he indicado a fin de que las droguerías de provincias que están mui léjos de ser de primera clase no sean incluidas en ella por las Comisiones Clasificadoras.

El señor **Yañez**.—Pero todo el mundo tiene derecho para reclamar, i para hacer oír sus quejas.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero eso seria materia de un juicio.

Cobrarle dos mil pesos a una botica de provincia, es obligarla a cerrar.

Como la mente de todos es referirse para estas patentes altas solo a Santiago i Valparaiso ¿por qué no se establece de una manera precisa en la lei?

El señor **Yañez**.—Por mi parte, no hai inconveniente.

El señor **Besa**.—Yo creo que debe hacerse en la lei distincion entre droguería i botica, porque en la práctica hai una diferencia enorme entre la droguería importadora por mayor, que gana talvez millones de pesos al año, i las boticas, que existen por todas partes i que aun aquí en Santiago ganan poco, mucho ménos de lo que jeneralmente se cree.

Yo por esto hago indicacion para que se diga «droguerías i boticas importadoras» en el rubro referente a la patente de dosmil pesos.

El señor **Yañez**.—Voi a dar una esplicacion.

La palabra «droguería» supone venta por mayor i se da el nombre de «botica» a los negocios de esta clase que tienen el despacho de recetas. Este es el significado usual de estas palabras.

El señor **Aldunate Solar**.—En la práctica no se entiende así.

El señor **Yañez**.—En la práctica comercial, la palabra droguería se aplica a las boticas i farmacias que tienen un gran stock de mercadería para vender; la palabra botica se refiere al negocio que tiene despacho de recetas médicas. Pero sucede que las boticas no quieren aparecer en condiciones inferiores, i por esto, aunque sean negocios mui pequeños, se titulan droguería i botica.

En el Código Sanitario se ha reglamentado esta materia de una manera perfectamente clara, estableciéndose una distincion entre droguerías i boticas con despacho de recetas i droguerías únicamente, a las cuales se prohíbe despachar recetas.

En este caso podria aceptarse o el procedimiento que indica el honorable Senador por Maule, o el que acabo de indicar que establece el Código Sanitario.

El señor **Feliú**.—Creo que esta parte de la lei está mal concebida.

Es cierto que la intelijencia comercial de la palabra droguería i de la palabra botica es la que acaba de indicar el honorable Senador por Valdivia, pero en la práctica eso se ha desnaturalizado por completo, no solo por la razon que ha dado Su Señoría, o sea, que las boticas se titulan droguerías para aparentar que tienen mas capital, sino porque hai pequeños negocios de drogas que no tienen despacho de recetas, sin ser, como cree el señor Senador, grandes negocios que tienen un stock considerable de mercaderías, sino que, por el contrario, son negocios mui pequeños que no despachan recetas para evitarse la dificultad de tener un rejente. Si se grava esos pequeños negocios con una patente mui fuerte se cometerá una verdadera injusticia.

En cambio, hai grandes droguerías que no tienen tampoco despacho de recetas, pero esto lo hacen porque consideran que ese es un negocio mui pequeño. Así, por ejemplo, i siento tener que citar nombres, tenemos la gran droguería de Daube i C.^a en Santiago i Valparaiso, casa que tiene despacho de mercaderías por mayor i por menor pero que no despacha recetas. Esa casa puede perfectamente pagar una patente de cinco mil pesos, pues jira con ocho, diez o mas millones de pesos efectivos, fuera del crédito; surte, no solamente a todas las boticas del pais, sino que tambien a muchas otras droguerías que, a su vez, hacen negocios por millones de pesos anuales. En Valparaiso, despues de la casa Daube, la droguería de mas reputacion es la de Fóster, que vende talvez dos o tres millones de pesos anuales i que surte a muchas boticas. Pues bien, ese negocio no importa drogas sino que todas las compra a la casa Daube; hai entre ámbas casas un convenio en virtud del cual la primera de las nombradas no importa nada i es la casa Daube quien se compromete a traerle toda la mercadería que necesite i traspasársela a precio de costo, mediante una pequeña comision.

De manera que ir a poner a una droguería corriente, que jeneralmente no importa mer-

caderías, i que si lo hace será en casos excepcionales i en mui pequeña cantidad, en la misma condicion que una casa importadora, me parece una injusticia.

Creo que hai que modificar esta parte de la lei, sea en la forma propuesta por el honorable Senador del Maule o en alguna otra.

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Patentes profesionales e industriales

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Conforme al deseo de los señores Senadores, se va a constituir la Sala en comité, a fin de ponerse de acuerdo sobre algunos puntos del proyecto sobre patentes.

Se constituyó la Sala en comité.

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la discusion.

Se va a dar cuenta del acuerdo a que se ha llegado durante el comité.

El señor **Secretario**.—Se ha convenido en que las droguerías importadoras pagarian una patente de primera clase de seis mil pesos; habria tambien una patente de segunda clase de mil pesos. Quedarian en seguida las cinco últimas clases de patentes establecidas en el proyecto para las boticas.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el rubro con las modificaciones indicadas por el señor Secretario.

Aprobado.

En discusion el rubro «Hoteles, tabernas i cantinas».

El señor **Walker Martínez**.—Veo que aquí hai muchas innovaciones, i que se suben las patentes establecidas por la lei de 1902. Por mi parte, acepto esta alza en las patentes, pero no algunas innovaciones que considero perjudiciales.

La lei vijente estableció en su artículo 80 que solo habria un establecimiento de primera clase para el espendio de bebidas alcohólicas por cada mil quinientos habitantes, uno de segunda por cada mil habitantes i uno de tercera por cada quinientos. Estableció tambien la lei una enumeracion de los cafés, restaurants, etc., i dijo en su artículo 72 que todos estos establecimientos debian cerrar a las doce de la noche. La disposicion del artículo 80 no ha sido derogada, disposicion que es mui sa-

bia i conveniente, puesto que reduce en cada círculo el número de establecimientos de venta de licores. Sin embargo, esta disposicion es trasgredida en diversas partes de este proyecto; así, por ejemplo, al referirse a los hoteles, ha incluido tambien a las casas de pension i anexos de hoteles. Por lo tanto, incluimos aquí a los anexos i casas de pension entre los establecimientos que están facultados para espendir bebidas alcohólicas.

El señor **Yañez**.—Si el señor Senador me permite, puedo contestar sus observaciones a medida que las vaya esponiendo; así talvez ganáramos en rapidez i claridad.

El señor **Walker Martínez**.—Como le parezca a Su Señoría.

El señor **Yañez**.—Su Señoría discurre sobre un error, porque no se ha alterado la lei de 1902; lo único que se ha hecho es cambiar la distribucion i el monto de las patentes.

Se ha modificado la distribucion, porque la lei de alcoholes del año 1902 determina los departamentos en que deben pagar tal o cual patente los establecimientos de bebidas alcohólicas, sin tomar en cuenta que para la determinacion de las patentes debe atenderse al número de habitantes de la respectiva poblacion.

Se ha agravado este réjimen, porque los Tribunales de Justicia han interpretado la lei de un modo distinto del que se tuvo en vista al dictarla; han entendido que la patente que se remataba cada tres años debía ser, no anual, como fué el propósito del lejislador, sino trienal. Ahora, para evitar que esto se repita, se ha hecho una nomenclatura perfectamente clara, de manera que queda bien establecido que la patente debe pagarse anualmente.

En cuanto a la observacion que ha hecho el honorable Senador respecto de los hoteles i casas de pension, tiene esto la siguiente explicacion: estos hoteles i casas de pension no están comprendidos en la disposicion del artículo 80 de la lei de 1902, porque no son considerados como bares o cantinas, pues espenden bebidas alcohólicas exclusivamente para sus huéspedes. Pero cuando espenden bebidas alcohólicas no solo para sus huéspedes sino para el público, entónces deben ser considerados como bares o cantinas.

Como con el nombre de casas de pension algunos establecimientos burlaban la lei de alcoholes, a fin de evitar que esto suceda en el futuro se ha hecho esta agregacion.

El señor **Walker Martínez**.—No era necesaria la primera parte de la explicacion del honorable Senador, porque evidentemente hai ventaja en gravar con patente a las casas de

pension; pero subsiste mi observacion en lo relativo a los hoteles, casas de pension o anexos de hoteles con restaurants abiertos al público.

El artículo 80 de la lei de alcoholes establece que los establecimientos de bebidas alcohólicas deben cerrar sus puertas a las doce de la noche. Ahora se trata de autorizar el funcionamiento de hoteles, casas de pension o anexos de hoteles con restaurants o cantinas abiertas al público. En la práctica cualquier establecimiento podrá llamarse anexo de hotel, i podrá naturalmente estar abierto durante toda la noche. En Santiago hai un hotel que tiene dos o tres anexos, que no son sino otras tantas casas, que solo tienen piezas de alojamiento i cuyos huéspedes tienen que ir a comer a otra parte. Si se da derecho a estos establecimientos para tener cantina o bar, sucederá en realidad que ese bar o cantina estará abierto al público dia i noche, lo que no me parece aceptable, porque contraría los propósitos de la lei de alcoholes, que ha querido disminuir en lo posible las tentaciones que esos establecimientos ofrecen de caer en el vicio.

El proyecto gravá tambien a las casas de cena con venta de vinos o bebidas alcohólicas. En esta parte la lei se sale de madre, puesto que reconoce la existencia legal—podríamos decir—de esas casas, que por cierto no estarán obligadas siquiera a dar cumplimiento a la prescripcion de la lei de 1902, relativa a que los establecimientos de bebidas alcohólicas deben cerrar sus puertas a la doce de la noche.

El proyecto de la Cámara de Diputados clasifica las casas de tolerancia o de prostitucion con toda franqueza, en tres clases, que deben pagar dos mil, mil doscientos i ochocientos pesos respectivamente de patente anual.

Yo no acepto esto porque creo que el Estado no debe especular con la inmoralidad. No es posible tampoco elevar la categoría i dignificar la situacion de esas casas colocándolas en un proyecto de esta especie, al lado de los establecimientos, negocios i fábricas con las cuales la jente se gana honrada i lejitimamente la vida.

Este proyecto, con un poco de mas pudor, las llama casas de cena; sin embargo, no considero aceptable que figuren aquí.

Por otra parte, al autorizar el espendio de bebidas alcohólicas en las casas de cena, se viola abiertamente la lei de 1902, en cuanto prescribe que los establecimientos que espendan bebidas alcohólicas deben clausurar sus puertas a las doce de la noche.

Me consta que hai en el pais sociedades de temperancia que rematan anualmente paten-

tes para el espendio de bebidas alcohólicas a fin de que no haya tantas cantinas en el pueblo. En Nueva Imperial hai una institucion de temperancia que así procede.

En la actualidad, bajo el réjimen de la lei de 1902, no es permitida la venta de bebidas capaces de embriagar sino en los establecimientos que pagan la respectiva patente. Este proyecto permitirá su espendio en las casas de cena, puesto que así lo dice taxativamente, i aun sin la limitacion que establece la lei de alcoholes, o sea hasta las doce de la noche únicamente.

Un ex-juez del crimen de Santiago, con quien he tenido ocasion de hablar, me ha dicho que la esperiencia recojida en el desempeño de ese puesto le permite apreciar en dos mil el número de prostíbulos, que el llama casas de remolienda, que hai en la capital.

El señor **Yañez**.—Eso se debe, señor Senador, al afán que nosotros tenemos de cerrar los ojos ante los vicios sociales, en lugar de fiscalizarlos i reglamentarlos.

El señor **Walker Martínez**.—No es esa la causa, honorable Senador. Esto se podria vijilar de otra manera, porque la lei actual no es para eso. No es propio que en una lei de patentes profesionales, industriales i de comercio vengamos a poner el comercio de la carne, de la virtud de la mujer. No hai necesidad de abrir tanto los ojos para que el legislador vea estas cosas.

No miro este asunto bajo el punto de vista de la lei de alcoholes, que dice que no puede habersino tantas patentes de primera clase para consumir alcohol en el mismo sitio de su espendio i que éstas patentes deberán ser compradas en remate.

¿Como prescindimos entónces del artículo 80 que obliga a rematar la patente?

De modo que para espendir alcoholes a la luz del dia hai que pagar patente en concurrencia con otro competidor; pero para poner una casa de cena a escondidas i vender licor a todo el que llega a embriagarse se prescinde de la lei.

Yo preguntaria al señor Presidente, que es médico, cuánta estension tiene la sífilis en Chile, con motivo de las costumbres nacionales de ir a estas casas no tanto por cenar como por tener al lado la guitarra i el alcohol.

Me han dicho personas espertas en esta materia que en otras partes la plaga de la sífilis no toma estension, porque no hai esta característica de los chilenos.

El señor **Varas**.—En Estados Unidos la plaga es tremenda.

El señor **Walker Martínez**.—En Estados

Unidos no se remueve en esas casas. Allí desempeñan otras funciones, pero no la de suministrar bebidas alcohólicas.

Aquí cunde la sífilis porque van amasados dos vicios en las costumbres chilenas. I esto es lo que la lei va a fomentar estableciendo la venta franca de licores, a pesar del artículo 80 de la lei, que limita el número de patentes i ordena que ellas sean rematadas. Para poner una casa de cena no hai que rematar patente sino reunir los elementos adecuados; i allá irá la jente a embriagarse primero i a vacunarse en seguida.

Yo creo que este rubro no debe figurar i que en el otro rubro relativo a los restaurants deben ponerse las palabras de la lei.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Su Señoría pide la supresion del rubro: «Casas de cena, etc»?

El señor **Walker Martínez**.—Sí señor; i querria ademas que en el rubro que dice: «restaurants, bares, cafés, tabernas, fondos, pulperías i demas lugares en que se vendan al público bebidas destiladas o fermentadas», se pusieran las palabras de la lei.

El señor **Barros Errazuriz**.—Converndria tambien hacer estensiva la indicacion del señor Senador al rubro que dice: «Clubes, círculos i centros sociales con restaurants o cantinas abiertas al público». De otra manera nacerán muchos establecimientos con el nombre de centros sociales, para vender bebidas alcohólicas.

El señor **Walker Martínez**.—Tiene razon Su Señoría.

El señor **Yañez**.—Voi a rogar ante todo al honorable Senador por Santiago que se sirva oirme con atencion, para que pueda penetrarse de que en el fondo estamos de acuerdo i de que solo disentimos porque no he sido comprendido por Su Señoría o no he tenido la suerte de espresarme con claridad.

Su Señoría incurre en un error en lo que se refiere a los hoteles i casas de pension, al creer que están comprendidos en la prohibicion que establece el artículo 80 de la lei.

El señor **Walker Martínez**.—Mi observacion fué que no están enumerados en el artículo 71 que dice: «Todos los restaurants, cafés, tabernas, fondas, pulperías i demas lugares en que se vendan al público, para consumir en el mismo local, bebidas destiladas o fermentadas capaces de embriagar, estarán sujetos etc.»

I en seguida el artículo 72 establece que estos establecimientos se deben cerrar a las doce de la noche.

El artículo 80 lo he citado con otro objeto.

El señor **Yañez** —Ruego de nuevo a Su Señoría que me oiga con atencion.

En el artículo 71 no están comprendidos los clubes ni los hoteles, porque se refiere solamente a los restaurants, cafés, tabernas, fondas, pulperías i demas lugares en que se vendan al público, para ser consumidas en el mismo local, bebidas fermentadas o destiladas capaces de embriagar.

I en el artículo 80 tampoco están comprendidos los hoteles i clubes, porque el artículo 98 dice espresamente: «No estarán sujetos a la limitacion i licitacion prescritas en los artículos 80 i 81, los establecimientos siguientes:

1.º Los hoteles con restaurants abiertos al público;

2.º Los hoteles que tengan el espendio de bebidas destiladas o fermentadas, esclusivamente para sus huéspedes; i

3.º Los clubes que tengan espendio de las mismas bebidas esclusivamente para los socios de la institucion.»

De tal manera que en esta parte no se altera la lei de alcoholes, sino que se le da cumplimiento, haciéndola mas clara, porque con los nombres de anexos de hoteles i casas de pension se burla actualmente la lei. A fin de evitar esto, se impone una patente al establecimiento, ya sea que se denomine hotel, casa de pension o anexo de hotel. De otra manera podria resultar que estos establecimientos no pagaran patente o que hubiera dificultad para la aplicacion de la lei. Así es que ruego al honorable Senador que vea en esta disposicion el cumplimiento exacto de la lei de enero de 1902.

Los demas establecimientos, llámense hotel o cantina, en que hai espendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas por el público en su mismo local, se han puesto uniformemente a todos con patente de bebidas alcohólicas. Por ejemplo, un hotel que tiene restaurant abierto al público paga lo mismo que un bar o cantina en que hai venta de licores. Pero se exceptúan los establecimientos que tienen venta de alcohol solo para sus socios o huéspedes, como los clubes, los hoteles, ya que estos establecimientos no tienen acceso al público.

Esta es la distincion de la lei del año 1902, i que mantiene el proyecto. Así es que en esta parte, con gran sentimiento, no puedo acceder a los deseos del honorable Senador.

Respecto a las casas de cena, se les puso la patente de los establecimientos que tienen espendio de bebidas alcohólicas, es decir, dos mil pesos, para la primera categoría. Sobre

este particular la Comision se encontró con esta circunstancia existen en Santiago un número considerable de casas de cena o, para hablar en términos mas claros, como lo ha hecho el honorable Senador por Santiago, de prostibulos, que tienen venta de bebidas alcohólicas. ¿Cuál es el régimen legal de estas casas? La prohibicion de la venta de bebidas alcohólicas. En conformidad a la lei no deben esponder bebida alcohólica alguna. Este es el sistema existente desde 1902. Sin embargo, no hai una sola de estas casas que haya dejado de tener venta de bebidas alcohólicas, porque la policia les pone una contribucion personal en beneficio de alguno de sus jefes o empleados.

Nos encontramos entónces con un mal social, el de la existencia de estas casas de cena que tienen espendio de bebidas alcohólicas i a las cuales se les permite la venta clandestina de licores, mediante la corrupcion de los mismos funcionarios administrativos encargados del cumplimiento de la lei. En esta circunstancia la Comision creyó mejor tomar las cosas como son, imponiendo el pago de una patente, porque estas leyes no son leyes moralizadoras, sino que son leyes de subsidios municipales, para sacar recursos de lo que existe.

Pero la causa de la prostitucion es otra. Concurro con el señor Senador en que este pais sufre dos azotes: el alcoholismo i la sífilis. Hemos dictado contra el alcoholismo algunas leyes, que se ha tratado de desnaturalizar, haciéndolas de recursos financieros; pero, no hemos emprendido hasta ahora la tarea de dictar la gran lei de salubridad pública, que consiste en atacar la sífilis. El ataque decisivo contra esta plaga no está en suprimir las casas de cena o en prohibir la venta de alcohol en tales establecimientos, sino en reglamentar la prostitucion. Pero esto no se puede hacer en un proyecto de esta naturaleza. El señor Senador por Santiago no ignora que es el partido en que milita Su Señoría el que se ha opuesto siempre a la reglamentacion de la prostitucion, fundado en que esto seria aceptar una inmoralidad. Yo, al revés, creo que desde que esta llaga social existe, es necesario ir sobre ella para los efectos de reglamentarla, porque responde a una necesidad en ningun pais del mundo ha podido ser estirpada. La Comision estaba frente a esta situacion, i tuvo que optar por poner una patente a las casas de cena o dejar burlar la lei vijente. El Honorable Senado se encuentra en las mismas circunstancias, i debe aprobar el proyecto que se le presenta, o mante-

ner el estado actual de cosas, que ha hecho la prosperidad de estas casas. Se debe tomar uno u otro camino.

El señor **Walker Martínez**.—No voi a insistir en algunos puntos de esta cuestion porque ellos son baladíes al lado de éste en el cual acaba de ocuparse el honorable Senador que deja la palabra.

Su Señoría ha reconocido, i en esto estamos de acuerdo, que las casas de cena de que se trata en este proyecto son establecimientos que caen bajo la prohibicion contenida en el artículo 80 de la lei de 1902, artículo que de ninguna manera ha sido derogado por el proyecto en debate. Si tenemos una lei que limita a un determinado número de sitios el espendio del alcohol, i que todavía somete a remate la distribucion de las patentes, remates en los cuales algunas veces han figuredo sociedades de beneficencia con el objeto de restringir el espendio del alcohol, ¿cómo puede haber lógica en crear esta nueva industria de las casas de cena, patentándolas i dejándolas escluidas de la enumeracion establecida en el artículo 80? Siento que hayan salido de labios del honorable Senador por Valdivia argumentos tan poco eficaces en defensa de este proyecto.

Es cierto que hoi se abusa. Tenemos una policia corrompida que esplota estos prostibulos en provecho propio! Pero esto no es un argumento que pueda contraponerse a lo que yo sostengo. Si nuestra policia está corrompida, quiere decir que debemos poner mano de fierro sobre ella. Pero no es posible que, porque no tenemos un Gobierno que ponga cauterio a este mal, transijamos en esta materia.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Todas las policias del mundo son lo mismo.

El señor **Walker Martínez**.—No, señor; hai policias en paises que yo conozco que ponen mano firme sobre todas las llagas i vicios sociales, i que logran reprimirlos en gran parte, como logran tambien descubrir los mas difíciles crímenes. Nuestra policia, por desgracia, no es mas que un connubio con unos cuantos pícaros que ántes han tenido que entenderse con la justicia. Alguna ayuda prestan en uno que otro crimen sensacional: pero, en cambio, centenares de crímenes i delitos son ocultados por ella misma. Cuando algun futrecito con influencias hace alguna bribonada, la policia misma se encarga de echarle tierra al asunto.

El señor **Yañez**.—Estoi de acuerdo con Su Señoría en el fondo.

El señor **Walker Martínez**.—Ha dicho tambien Su Señoría que el partido en que mi-

ito se opone a la reglamentacion de la prostitucion.

Pues yo soi conservador independiente como lo son tambien muchos liberales, i como lo es en muchos casos el honorable Senador por Valdivia; yo no podria hacer responsable a Su Señoría de todo lo que hace i no hace el partido liberal, porque sé que Su Señoría tiene ciertas independencias i veleidades. Así, yo tampoco respondo de lo que haga el partido conservador, que sea dicho con perdon de mis honorables colegas de estos bancos, va desgraciadamente desapareciendo, como que uno de los pocos conservadores del 33 que quedan soi yo.

El señor **Yañez**.—I el honorable señor Mac Iver.

El señor **Walker Martínez**.—I luego desaparecerán tambien estas únicas sombras que quedan en el claro oscuro en que estamos viviendo.

Si se quiere reglamentar la prostitucion, propóngase un proyecto de lei, al cual no le daré mi voto, sino que me limitaré a manifestar mi modo de pensar sobre él, lo mismo que cuando se trató este punto en la Comision encargada de estudiar el Código Sanitario; todos los miembros de ella, con escepcion del que habla, votaron en favor de la idea de reglamentar la prostitucion i yo voté en contra, a pesar de haber firmado el informe, porque no podia pretender que predominara mi modo de pensar.

Yo pregunto: ¿es éste el medio de concluir con la sífilis que se propaga mas i mas cada dia en nuestro pais?

El señor **Yañez**.—Pero imponiendo a esos establecimientos la patente que el proyecto les impone se contribuye a restringirla.

El señor **Walker Martínez**.—Nó, señor; corrompidas como están nuestras policías, así como en la actualidad cobran coimas indebidas, mañana podrán eximir a esas casas del pago de la patente. Esto precisamente sucede hace algunos años en Nueva York. La institucion denominada *Tommany Hall* de Nueva York cobraba gruesas coimas a ciertos establecimientos, mientras a otros los eximia del pago de la patente respectiva, i cuando fué descubierta, los mismos demócratas, que usufructuaban de ese réjimen, se unieron a los republicanos para estirpar el mal de raíz.

Si se quiere reglamentar la prostitucion, reglántesela; pero no por eso dejemos a un lado la disposicion de la lei de alcoholes, que limita el número i las horas de funcionamiento de los establecimientos que espendeden bebidas embriagantes, dando existencia legal a las ca-

sas de cena, que no son otra cosa que los prostíbulos, cuyo número el ex-funcionario judicial a que me he referido calcula en dos mil solo en Santiago. Así como hoi funcionan esas casas bajo el amparo de la policía, funcionarán mañana en la misma forma, eludiendo el pago de la patente.

Pero en fin, limito mis aspiraciones a que los hoteles, casas de pension i anexos de hoteles no puedan tener cantinas abiertas al público, ni tampoco las casas de cena.

El señor **Barros Errazuriz**.—Por mi parte, acojo la primera indicacion que hizo el honorable Senador por Santiago, haciéndola estensiva a los clubes, círculos o centros sociales con restaurants o cantinas abiertas al público, a fin de que se suprima este rubro.

Hago esta indicacion por la sencilla razon de que este proyecto no trata, supongo yo, de modificar la lei de alcoholes, que establece que los establecimientos de esta naturaleza solo pueden espender bebidas alcohólicas para sus socios i no para el público.

Por la misma razon votaré favorablemente la indicacion que ha hecho el honorable Senador relativa a las casas de cena, que, segun la lei de alcoholes, no pueden espender bebidas alcohólicas, salvo el caso de que estén comprendidas en la limitacion que esa lei establece.

El señor **Yañez**.—Pero eso seria peor, señor Senador. Figúrese Su Señoría qué sucederia si se pusieran a remate las patentes para las casas de cena.

En cuanto se refiere a los clubes, círculos i centros sociales, lo mismo que respecto de las casas de cena, este proyecto no hace otra cosa que reconocer el hecho tal como existe.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Walker Martínez es para suprimir el renglon relativo a las casas de cena con espendio de bebidas alcohólicas; i la del señor Barros Errázuriz para suprimir el renglon relativo a los clubes, círculos o centros sociales con restaurants o cantinas abiertas al público.

El señor **Yañez**.—Repito que yo no me opongo a esto, pero advierto que vamos a dejar sin contribucion una situacion que existe de hecho. Vamos a cerrar los ojos ante un mal que se verifica, como es la venta clandestina de alcohol.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero, si mañana viene un buen prefecto de policía, puede suprimir todos estos negocios; mientras que, si los patentamos, no se pueden suprimir, porque quedan consagrados por la lei.

El señor **Walker Martínez**.—¿I cree Su Señoría que algun dueño de esta clase de ne-

gocios pagará la patente establecida por la lei i no recurrirá a sobornar a la policía con doscientos o quinientos pesos?

El señor **Yañez**.—Debo todavía hacer una rectificacion de forma. En la parte que dice: «Restaurants con venta de cervezas i bebidas anti-alcohólicas», debe decirse «bebidas alcohólicas».

El señor **Barros Errazuriz**.—Desearia saber por qué se ha clasificado en condiciones diversas a los depósitos para el espendio de vinos i a los depósitos para el espendio de cervezas.

El señor **Yañez**.—La razon que se dió para esto fué el grado de alcohol de estos licores. Se tomó en consideracion que en la mayor parte de los casos la embriaguez se produce por el vino adulterado; mientras que con la cerveza no pasa lo mismo; entónces se quiso poner una patente mas alta a los depósitos de vinos. Pero yo no tengo ningun inconveniente en aceptar que se les aplique la misma patente.

El señor **Barros Errazuriz**.—Se podrian refundir en un solo rubro i ponerles una patente igual.

El señor **Yañez**.—Es preferible aplicarles la patente correspondiente a los depósitos para el espendio de vinos.

El señor **Charme** (Presidente).—Se aprobará el rubro en la parte no objetada.

I como no se ha hecho oposicion, se darán tambien por aprobadas las indicaciones de los señores Walker Martínez i Barros Errázuriz.

Aprobadas.

En seguida se dieron sucesivamente por aprobados sin observacion los siguientes rubros:

«Del comercio de alimentacion».

«Del vestido i del tocado».

«Del amueblado i menaje».

«De los combustibles».

El señor **Secretario**.—«Comercio de objetos de lujo o relativos a las ciencias, artes i letras.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Respecto de las joyerías i relojerías, convendria hacer la misma division que se hizo respecto de las droguerías, es decir, poner una patente de tres i de dos mil pesos sólamente en las ciudades de primera clase, a fin de dar facilidades a la industria.

El señor **Yañez**.—No tengo inconveniente para aceptar la indicacion formulada por Su Señoría; pero debo hacer presente que esto seria materia de clasificacion i nó de una rebaja.

Se dió por aprobado el rubro con la modificacion propuesta.

El señor **Secretario**.—«Varios».

El señor **Varas**.—Desearia hacer una indicacion que me han encargado formular desde Valparaiso, la cual es para agregar en este rubro la siguiente frase: «los permisos transitorios o permanentes concedidos por la Municipalidad o la alcaldía en virtud de las ordenanzas existentes o que se dictaren», poniéndoles a las primeras una patente que varíe de dos a cincuenta pesos i a los segundos una patente que varíe de doscientos a dos mil pesos.

El señor **Yañez**.—No hai inconveniente para lo que Su Señoría propone, siempre que se trate de una instalacion, porque un simple permiso no puede estar sujeto a patente. El permiso puede estar sujeto a una contribucion municipal, pero, no a patente, porque estas solo se aplican a las industrias, comercio, profesion u oficio. De modo que habria que poner otra palabra en vez de permisos.

Por lo demas, acepto la indicacion de Su Señoría, ya que mui bien pueden escaparse muchas cosas en la nomenclatura de una lei de patentes i aparecer despues en el desarrollo normal de los negocios.

El señor **Varas**.—Yo entiendo que esta peticion que se me ha dirigido se refiere, por ejemplo, a los permisos que concede la Municipalidad para construir kioskos, en que se venden diarios. ¿Qué patente pagarán estos kioskos?

El señor **Yañez**.—No pongamos entónces «permisos» sino «establecimientos», u otra palabra análoga, porque como digo, el simple permiso no puede estar sujeto a patente.

La disposicion podria redactarse así:

«Puestos o locales de venta, no especificados anteriormente i establecidos en virtud de permisos concedidos por la alcaldía o la Municipalidad competente», de cien, cincuenta i treinta pesos, respectivamente.

El señor **Walker Martínez**.—Veo que en este proyecto se establece una contribucion mui elevada para las empresas de aseo llamadas *vacuum cleaner*. Ojalá que estas empresas se multiplicaran por todas partes para acabar con la suciedad. Pediria que la contribucion se rebajara a cincuenta i treinta pesos, respectivamente.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por aprobado el rubro con la indicacion del honorable Senador por Santiago, i con la que ha propuesto el honorable Senador por Valdivia.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Respecto al rubro

«Profesiones i oficios», dice el segundo informe de la Comision:

3.ª En las «Profesiones i oficios», introducir las siguientes modificaciones:

Abogados con derecho de alegar ante la Corte Suprema, única.....	\$ 600
Abogados, primera clase.....	300
Abogados, segunda clase.....	200
Abogados, tercera clase.....	100
Injenieros, con o sin título, patente especial para las ciudades de primera categoría, única.....	600
Injenieros, primera clase.....	300
Injenieros, segunda clase.....	200
Injenieros, tercera clase.....	100
Arquitectos, con o sin título, igual a las fijadas a los injenieros.....	

I, por fin, suprimir las patentes asignadas a los compromisarios, árbitros, etc., en vista de las dificultades a que puede dar lugar el cobro, i sin perjuicio de que los que tengan oficina con este jiro sean clasificados conforme al artículo 8.º de la lei.

El señor **Barros Errazuriz**.—Voi a hacer aquí algunas indicaciones, i ruego al honorable Senador por Valdivia que tome nota de ellas para que nos diga si las considera o no convenientes.

Uno de estos renglones dice: «Compromisarios, árbitros, partidores i liquidadores que no sean abogados, debiendo pagar la patente al tiempo de aceptar el cargo».

Esto me parece mui bien; pero viene en seguida una clasificacion, en primera, segunda i tercera clase. Esta clasificacion tiende en realidad a burlar el pago de la patente, porque cuando una persona acepta alguno de esos cargos, no hai tiempo de hacer la clasificacion. Seria preferible imponer una patente única, que podria ser el término medio de las tres categorías que se han fijado, como único medio de hacer efectivo su pago.

Igual cosa digo respecto de los síndicos i depositarios nombrados judicialmente.

Este proyecto grava el ejercicio de las profesiones i oficios que naturalmente producen rentas a los que las ejercen; pero en uno de sus renglones se grava con patente un cargo que por su naturaleza es gratuito.

Los síndicos, administradores o recaudadores de rentas, de bienes de comunidades o de instituciones deberán pagar patente de doscientos i de cien pesos segun sean de primera o de segunda clase.

El honorable Senador por Lináres, por ejemplo, es administrador de la casa de talleres de

San Vicente de Poul, i por lo tanto tendrá que pagar patente, no obstante que se trata de una institucion de beneficencia. Así tambien, los administradores de hospitales i demas establecimientos de beneficencia tendrán igualmente que pagar patente.

El señor **Yañez**.—Encuentro mui justificadas las observaciones que ha hecho el honorable Senador, con escepcion de la relativa a los síndicos, administradores o recaudadores de renta de bienes de comunidades o instituciones.

La idea del proyecto es, no de gravar con patentes a los administradores de establecimientos de beneficencia, como cree Su Señoría, sino a los que recaudan rentas de los bienes de las comunidades o instituciones.

En todo caso la dificultad podria subsanarse diciendo: síndicos o administradores recaudadores de renta, etc., de manera que para el recaudador sea el pago de la patente una condicion del cargo.

El señor **Aldunate**.—O bien «síndicos o administradores que recauden rentas», etc.

De otra manera el honorable Senador por Santiago señor Valdes Valdes, por ejemplo, que desempeña tres cargos gratuitos de esta especie, tendria que pagar tres patentes.

El señor **Yañez**.—La idea del proyecto es gravar al recaudador, que jeneralmente se llama síndico.

El señor **Besa**.—Noto en el proyecto algunas anomalías que no me sé esplicar.

El abogado con derecho a alegar ante la Corte Suprema debe pagar una patente de quinientos pesos, i el árbitro de primera clase, aunque no sea abogado, debe pagar patente del mismo valor.

El señor **Aldunate**.—Hai acuerdo para imponer una patente única de trescientos pesos a los árbitros, compromisarios o partidores.

El señor **Besa**.—Porque hai arbitrajes sobre asuntos de mui poco valor, i no es posible imponer una patente tan subida.

Mas aun, el abogado de primera clase debe pagar patente de cien pesos, i el árbitro de igual clase una de quinientos pesos; el abogado de segunda clase debe pagar cincuenta pesos i el árbitro de la misma categoría trescientos pesos. Es una desproporcion inaceptable.

El señor **Yañez**.—Entónces que se rebajen un poco las patentes de los árbitros. Lo único que interesa es que por cada uno de estos cargos se pague una patente aunque sea pequeña.

El señor **Besa**.—Que se rebaje a cincuenta pesos, lo mismo que para los abogados de segunda clase.

El señor **Secretario**.—La Comision en su segundo informe propone elevar la patente de los abogados i suprimir el renglon relativo a los compromisarios, árbitros, partidores i liquidadores.

El señor **Barros Errazuriz**.—Eso no seria justo. Si se grava a los abogados, que han dedicado algunos años de su vida al estudio de su profesion, con mayor razon debe gravarse a los compromisarios, árbitros, partidores i liquidadores que no sean abogados.

El señor **Besa**.—Pero no es posible imponer a los árbitros i compromisarios, que solo desempeñan esos puestos ocasionalmente i por tiempo transitorio, la misma patente que a los abogados que ejercen su profesion durante todo el año.

El señor **Barros Errazuriz**.—Hai acuerdo para reducir las patentes de los árbitros i compromisarios.

El señor **Walker Martínez**.—Yo desearia saber del honorable Senador por Valdivia si este proyecto grava las profesiones o determinados actos de los hombres.

El señor **Yañez**.—Se grava el ejercicio de las profesiones u oficios.

El señor **Walker Martínez**.—Porque los arbitrajes se van haciendo mui frecuentes en nuestro pais, i todo tiende a ser resuelto por este sistema. Así, por ejemplo, se produce un arbitraje de poca cuantía, cien a doscientos pesos de honorario a un médico, pongo por caso, se nombra a un tercero para el fallo i ese tercero ¿tendrá que pagar patente?

El señor **Yañez**.—Eso no está sujeto a la lei porque se trata de una amigable composicion de diferencias humanas.

El señor **Varas**.—Se llama arbitraje el que se produce con arreglo a derecho.

Yo iba a hacer dos indicaciones respecto de los abogados en el sentido de hacer tres clasificaciones: la primera, los abogados sin derecho a alegar ante las Cortes, los cuales pagarian cien pesos; abogados con derecho a alegar ante las Cortes de Apelaciones que pagarian el doble i abogados con derecho a alegar ante la Corte Suprema que pagarian una patente mas elevada.

El señor **Barros Errazuriz**.—Me parece mui bien la clasificacion.

El señor **Yañez**.—La indicacion que hace el honorable Senador de Valparaiso fué la primitiva idea de la Comision. En el proyecto se establecia la clasificacion a que se refiere Su Señoría, pero se eliminó, dejando solo la pa-

tente especial con derecho a alegar ante la Corte Suprema, en vista de haberse manifestado resistencias de parte de algunos miembros del Senado i por el temor de innovar demasiado en la práctica que iba a establecerse.

De manera que yo no tengo ningun inconveniente en aceptar la indicacion de Su Señoría i creo tambien que respecto de los ingenieros i médicos debe consultarse patente especial para las ciudades de primera clase.

El señor **Barros Errazuriz**.—Es de lo mas justa porque el abogado que solo quiere tener su plancha i no desea alegar, paga la patente de cien pesos.

Creo tambien conveniente suprimir la parte que dice: «Síndicos o depositarios nombrados judicialmente».

Toda esta jente va a quedar gravada con patente i esto va a salir del bolsillo de los pobres ejecutados.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Iba a hacer una observacion a este respecto porque de ordinario los depositarios en juicios ejecutivos no ganan mas de cien u ochenta pesos; solo en juicios de cierta importancia el honorario alcanza a quinientos pesos, i estos juicios no suben de un diez por ciento. De modo que resultará que no les dará un juicio para pagar la patente en la mayoría de los casos.

Aparte de esta observacion cabe la de que estos impuestos no vana salir del bolsillo de los depositarios, sino que del bolsillo de los infelices ejecutados, lo que les va a hacer mas difícil aun su situacion. Esto va a ser otra especie de impuesto que se les impone a los deudores aflijidos.

El señor **Yañez**.—Aunque no estoi de acuerdo con las observaciones formuladas por los honorables Senadores, acepto la indicacion que se propone.

El señor **Besa**.—¿En qué condiciones han quedado los compromisarios, árbitros, partidores, etc?

La Comision propone que no paguen patente i yo formulo indicacion en ese sentido.

El señor **Yañez**.—La razon que se tuvo para eso fué la dificultad del cobro, i se consideró que seria mui fácil burlar la lei. Pero con una patente única se salvaria la dificultad.

El señor **Varas**.—Yo aceptaria esto en la intelijencia de que solo se trata de compromisos constituidos con arreglo a derecho.

El señor **Yañez**.—Se trata de los que son constituidos en una forma ostensible.

El señor **Aldunate**.—Yo apoyaria la idea de la supresion de esta patente.

El señor **Yañez**.—No sé si los señores Se-

nadores se han puesto de acuerdo en este punto.

El señor **Charme** (Presidente).—El honorable Senador por Maule ha pedido la supresion de la patente.

El señor **Yañez**.—¿De manera que los abogados quedarian clasificados en la forma que ha indicado el honorable Senador por Valparaiso?

El señor **Charme** (Presidente).—Sí, señor Senador. Ahora corresponderia determinar el monto de las patentes.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo me permitiria preguntar a la Honorable Cámara si hai algun abogado que cobre ménos de quinientos pesos por un alegato ante la Corte Suprema.

El señor **Besa**.—Hago indicacion para que paguen una patente de mil pesos los abogados que aleguen en la Corte Suprema.

El señor **Yañez**.—Su Señoría está en un error creyendo que de esta manera grava a los abogados, cuando en realidad grava a los litigantes. No exajeremos, porque las exajeraciones no dan buen resultado.

Seria conveniente poner una patente de quinientos pesos para los que aleguen en la Corte Suprema; una de doscientos pesos para los que aleguen en la Corte de Apelaciones; i en seguida una patente jeneral de cien i cincuenta pesos.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por suprimida la disposicion relativa a los compromisarios, partidos, etc.

Queda suprimida

De la misma manera si no hai oposicion, daré tambien por suprimida la relativa a los síndicos o administradores, dejando subsistente la patente relativa a los recaudadores de renta.

Queda así acordado.

Se dieron en seguida por aprobadas, en la forma propuesta por la Comision, las disposiciones relativas al pago de patente de ingenieros i arquitectos.

El señor **Yañez**.—Respecto a los martilleros, se podria poner una patente de primera clase de mil quinientos pesos; i en seguida otras secundarias de trescientos, doscientos i cien pesos, i respecto de los dentistas, debe suprimirse la palabra «oficina».

El señor **Besa**.—Como me parecen exajeradas las patentes fijadas para el ejercicio de la profesion de matrona, hago indicacion para que se reduzcan a la mitad.

Se dió por aprobado el rubro con esta indicacion.

El señor **Secretario**.—El segundo informe de la Comision propone lo siguiente:

2.º Elevar la patente asignada a las ferias de animales, en atencion a la cuantia de los negocios que en ellas se hacen i a la conveniencia de concentrarlas para la mejor fiscalizacion de sus operaciones, que tanto interesan al comercio ganadero i a la salubridad pública. Proponemos fijar la primera clase en tres mil pesos, la segunda en mil i la tercera en quinientos.

Se dió por aprobada la modificacion propuesta por la Comision.

El señor **Walker Martínez**.—Hago indicacion para que se rebajen a la mitad las patentes establecidas para los establecimientos de enseñanza de idiomas extranjeros.

Se dió por aprobada esta indicacion.

Igualmente, se dió por aprobada la indicacion del señor Yañez relativa a las patentes de los martilleros i dentistas.

El señor **Besa**.—Yo desearia saber por qué a los ingenieros sin título se les impone patente i no se les impone a los abogados sin título.

El señor **Barros Errazuriz**.—Porque no hai abogados sin título.

El señor **Besa**.—¿I los tinterillos?

El señor **Yañez**.—La profesion de abogado tiene dos aspectos: uno en cuanto representa i refleja el derecho de defensa, que es un derecho inalienable de todos los ciudadanos, i, por consiguiente, el oficio de los tinterillos no es posible estirparlo; i el otro, en cuanto representa el ejercicio de ese mismo derecho ante las autoridades competentes, ante los Tribunales de Justicia, que está reservado a los abogados. Los tinterillos no pueden llegar a los Tribunales Superiores de Justicia.

El señor **Besa**.—I los ingenieros sin título que se dedican a la construccion de edificios ¿por qué tienen que pagar patente?

El señor **Yañez**.—Porque la edificacion de casas no es un derecho inalienable en la sociedad. La condicion de hombre, de miembro de una sociedad civilizada otorga a los ciudadanos el derecho de defensa.

El señor **Barros Errazuriz**.—I precisamente los ingenieros sin título son los que construyen mejores edificios.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda terminada la discusion del proyecto.

Como ya va a dar la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.